

## Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Asunto: acuerdo por el que se declara la improcedencia de la demanda de juicio político número HCE/DAJTAIP/010/2018, instaurado en contra de servidores públicos del ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco

Villahermosa, Tabasco, a 25 de julio de 2022

**Diputado Jaime Humberto Lastra Bastar**  
**Presidente de la Comisión Permanente del Honorable**  
**Congreso del Estado de Tabasco**  
**Presente**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales hemos acordado presentar el acuerdo de desechamiento de plano, derivado de la demanda de juicio político, presentada por [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de regidores, en contra de [REDACTED]  
—entonces presidente municipal suplente—, [REDACTED]

[REDACTED] en su calidad de regidores, así como, [REDACTED]  
[REDACTED] en su carácter de Secretaria y Contralor,  
todos del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción I, 75 fracción X, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; 54 párrafo primero y 58 fracción X inciso i) y n), del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*, en relación con el artículo 12 de la *Ley de Responsabilidades Administrativas, Reglamentaria de los Artículos 68 y 69, del Título VII, de la Constitución Política del estado de Tabasco*, en los términos siguientes:

### ANTECEDENTES

Eliminados 8 renglones. Fundamento legal: artículo 110 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales en materia de clasificación y Desclasificación de la Información y para la elaboración de Versiones Públicas y el criterio 24/10 que lleva por título “**Ante solicitudes de acceso a hojas únicas de servicios, por personas distintas a su titular, procede el otorgamiento de una versión pública**”, emitido por Pleno del INAI.

*“2022, Año de Ricardo Flores Magón”*

- I.** Mediante escrito recibido el 17 de agosto de 2018, regidores del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, denunciaron ante el Congreso del Estado, la conducta infractora del presidente municipal, regidores, secretaria del ayuntamiento y contralor municipal del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, por supuestas faltas en su administración municipal.

La solicitud de dicho juicio la realizan en virtud de que, por sentencia emitida en el Tribunal de Electoral de Tabasco, en cumplimiento a lo decretado en la parte considerativa VI y punto cuarto inciso e), de la sentencia de fecha 28 de mayo de 2018, derivada del expediente de inejecución de sentencia [REDACTED] y acumulado; en el cual se dio posesión material y física como presidente municipal del municipio de Cárdenas, Tabasco a [REDACTED] y el resolutivo únicamente ordenaba la toma de protesta, no así aprobación y designación de Secretario de Ayuntamiento y Contralor interno, por lo que consideraban que [REDACTED] incurrió en exceso de atribuciones; hechos que aducen sucedieron el 30 de mayo del año 2018.

También señalan en su denuncia que el ciudadano [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal realizó diversos actos que impedían al ciudadano [REDACTED] asumir el cargo de presidente municipal a pesar de que así se ordenó en la sentencia del juicio [REDACTED]

Asimismo, le atribuyen a [REDACTED] haber ordenado la suspensión del pago de laudos que se venía realizando de manera programada y oportuna, con base en el ejercicio presupuestal 2018. Finalmente, también le atribuyen el incumplimiento en el pago de las remuneraciones a los regidores denunciados correspondientes a las quincenas del 30 de junio, 15 y 30 de julio, y 15 de agosto del año 2018.

- II.** Mediante oficio HCE/DASP/CRSP/327/2018, recibido en fecha 23 de agosto de 2018, dirigido al Director de Asuntos Jurídicos Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Tabasco, el Director de Apoyo y Servicios Parlamentarios, turnó escrito original suscrito por regidores del ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, mediante el cual presentan demanda de juicio político en contra de las personas descritas en el punto que antecede.

*“2022, Año de Ricardo Flores Magón”*

- III.** Los días 27 y 31 de agosto de 2018, los regidores denunciados del municipio de Cárdenas comparecieron ante la Dirección de Asuntos Jurídicos, Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Tabasco, identificándose con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a fin de ratificar y reproducir en todas y cada una de sus partes el contenido y firma del escrito de juicio político, presentado el 17 de agosto de 2018.
- IV.** El día 14 de septiembre de 2018, se recibió en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales el oficio HCE/DSL/CRSP/027/2018, de fecha 11 de septiembre de 2018, signado por el Director de Servicios Legislativos, donde por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, se remitieron las constancias originales que integran el expediente HCE/DAJTAIP/JP/010/2018, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en derecho proceda.
- V.** Que el Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Congreso, mismo que está integrado por treinta y cinco diputados y diputadas electos cada tres años, veintiuno por el principio de mayoría relativa y catorce por el principio de representación proporcional. Destacando que, el ejercicio del mandato de los integrantes del Congreso durante tres años constituye una Legislatura, la que se identificará con el número romano u ordinal que corresponda. Así, para su debido funcionamiento, el Congreso distribuye su trabajo en el Pleno, que es su máximo órgano de decisión, así como, en comisiones ordinarias y especiales. Contará también con una Mesa Directiva, una Junta de Coordinación Política, una Comisión Permanente y con los órganos auxiliares y unidades administrativas necesarios para el desempeño de sus funciones.
- VI.** En ese sentido, en sesión de junta preparatoria celebrada el tres de septiembre del presente año, se tomó protesta a los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, que fueron electos durante el proceso electoral 2020-2021, quedando formalmente instalada la actual legislatura. De igual manera, en sesión solemne celebrada el día cinco de septiembre de este año, se inició el ejercicio constitucional.

***“2022, Año de Ricardo Flores Magón”***

- VII.** El día 27 de septiembre de 2021, por memorándum número HCE/SAP/003/2021, el Secretario de Asuntos Parlamentarios, por instrucciones de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, remitió a esta Comisión Ordinaria 5 juicios políticos que quedaron en rezago por la Sexagésima Tercera Legislatura, dentro de los cuales se encuentra el juicio número HCE/DAJTAIP/JP/010/2018. Ello, en cumplimiento al acuerdo emitido por ese órgano legislativo, de fecha 21 de septiembre de 2021, y de conformidad con el último párrafo del artículo 123 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*.
- VIII.** En sesión ordinaria de fecha 26 de octubre del año 2021, de manera colegiada, se aprobó solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Congreso del Estado de Tabasco, una opinión jurídica respecto de la oportunidad de los juicios políticos turnados a esta comisión. Así, el 24 de noviembre de 2021, por oficio número HCE/DAJ/423/2021, de fecha 22 de noviembre de 2021, el Director de Asuntos Jurídicos envió la opinión que le fue solicitada, en la cual considera que ha operado la caducidad en cada uno de los expedientes.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63, 65, 75 fracción X, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado*, 58 fracción X, del *Reglamento Interior del H. Congreso del Estado*, los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, derivado de la revisión del expediente, se procede a emitir el presente acuerdo; por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que es facultad del Congreso del Estado, conocer de las denuncias que se hagan a los servidores públicos, a través de la Comisión Ordinaria competente para ello, con base en los artículos 68, 72 y demás relativos de la *Constitución Política del Estado de Tabasco*; 10, 11 y demás relativos y aplicables de la *Ley de Responsabilidades Administrativas, Reglamentaria de los Artículos 68 y 69, del Título VII, de la Constitución Política del estado de Tabasco*.

**SEGUNDO.** Que dentro de las atribuciones de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se encuentran, entre otras, las de elaboración de

*“2022, Año de Ricardo Flores Magón”*

dictámenes, informes, opiniones, resoluciones o emisión de acuerdos, sobre los asuntos que le sean turnados, con fundamento en los artículos, 63, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo* y 101, último párrafo, del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

**TERCERO.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco establece en cuanto al juicio político lo siguiente:

**Artículo 67.** *El Congreso del Estado expedirá la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidades de orden político o penal, de acuerdo con las siguientes prevenciones:*

- I. Se impondrán, mediante Juicio Político, las sanciones indicadas en esta Constitución a los servidores públicos en ella señalados, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.  
No procede el Juicio Político por la mera expresión de ideas; y*
- II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la Legislación Penal. En ningún caso se requerirá declaración de procedencia por el Congreso del Estado.*

(...)

**Artículo 72.** *El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después.*

*Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.*

*La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley Penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que se hace referencia en el Artículo 69.*

Por su parte, la *Ley de Responsabilidades Administrativas, Reglamentaria de los Artículos 68 y 69, del Título VII, de la Constitución Política del estado de Tabasco*, establece las formalidades a los que debe ceñirse éste, entre los que encontramos:

**“2022, Año de Ricardo Flores Magón”**

**Artículo 9.-** *El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones.*

*Las sanciones respectivas se aplicarán en un plazo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.*

**Artículo 10.-** *Corresponde a la Cámara de Diputados instruir el procedimiento relativo al Juicio Político, actuando como órgano de acusación y al Tribunal Superior de Justicia fungir como Jurado de sentencia.*

(...)

**Artículo 12.-** *Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba podrá formular por escrito denuncia ante la Cámara de Diputados por las conductas a que se refiere el artículo 7. Presentada la denuncia y ratificada dentro de los cinco días siguientes naturales se turnará con la documentación que la acompañe, en su caso, a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para que dictaminen si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas por aquellos preceptos y si el inculpado está comprendido entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 2, así como si la denuncia es procedente y por lo tanto amerita la incoación del procedimiento.*

*Una vez acreditados estos elementos, la denuncia se turnará a la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias.*

*Las denuncias anónimas no producirán ningún efecto.*

Ahora bien, la *Ley de Responsabilidades Administrativas, Reglamentaria de los Artículos 68 y 69, del Título VII, de la Constitución Política del estado de Tabasco*, establece la procedencia del juicio político por actos u omisiones de los servidores públicos. Cabe destacar que las facultades que le han sido otorgadas a la Cámara de Diputados, legales y constitucionales, se encuentran establecidas en el artículo 68 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, dentro del cual, se encuadran, entre otros, a los presidentes municipales, los concejales y los síndicos de Hacienda.

**“2022, Año de Ricardo Flores Magón”**

**Artículo 6.-** *Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.*

**Artículo 7.-** *Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales de su buen despacho:*

**I.** *El ataque a las instituciones democráticas;*

**II.** *El ataque a la forma de Gobierno Republicano, representativo, Federal;*

**III.** *Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;*

**IV.** *El ataque a la libertad de sufragio;*

**V.** *La usurpación de atribuciones;*

**VI.** *Cualquier Infracción a la Constitución o a las Leyes que de ella emanen, cuando causa perjuicios graves al Estado o a uno o varios de sus municipios o a la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones públicas.*

**VII.** *Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior; y,*

**VIII.** *Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública del Estado de los Municipios de los organismos paraestatales y las normas que determinan el manejo de los recursos económicos de esas entidades públicas.*

Por su parte, el artículo 72 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, en su primer párrafo, establece que el procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. En su segundo párrafo señala que las sanciones correspondientes, se aplicarán en un período no mayor a un año a partir de iniciado el procedimiento.

Derivado de lo anterior y del análisis del escrito de denuncia, se aprecia que no es procedente continuar con el procedimiento de juicio político, porque se advierte el plazo de un año para aplicar las sanciones, establecido en el artículo 72 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, ya transcurrió con exceso dada la fecha de presentación de la denuncia correspondiente, lo que implica que el plazo ha precluido y por ende opera la caducidad.

Entendiendo la preclusión como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones:

***“2022, Año de Ricardo Flores Magón”***

- a)** de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto;
- b)** de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra;  
y
- c)** de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha).

Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.<sup>1</sup> De lo que se concluye, que esta Soberanía, está impedida para iniciar el desarrollo del proceso de juicio político objeto del presente acuerdo, pues se ha actualizado la pérdida, extinción o consumación de la facultad otorgada para ello.

Ahora bien, es un hecho público y notorio que el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Cárdenas, Tabasco, así como los servidores públicos demandados, fungieron como servidores públicos en el trienio 2016-2018. Por lo que han concluido sus funciones desde el día 4 de octubre del año 2018, así pues, tomando en consideración que la denuncia que nos ocupa se presentó el diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, la cual fue ratificada el día veintisiete y treinta y uno de agosto del mismo año.

En ese sentido, a la fecha en que se actúa es evidente que las facultades para resolver de fondo el presente asunto, se encuentran precluidas, en virtud que ha transcurrido más de un año, desde que concluyó el encargo de los en ese entonces servidores públicos denunciados, el cual corrió del 4 de octubre de 2018 al 3 de octubre de 2019.

En virtud de los referidos hechos, lo establecido en los preceptos constitucionales y legales y las constancias de autos, se concluye que no es procedente el procedimiento de juicio político al entonces Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional y demás servidores públicos denunciados del municipio de Cárdenas, Tabasco, que fungieron como servidores públicos, en virtud de que a quienes se les

---

<sup>1</sup> Tesis jurisprudencial: 1ª./J. 21/2002. Novena Época. Primera Sala. Tomo XV, Abril de 2002.

## Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.

*“2022, Año de Ricardo Flores Magón”*

atribuyen los hechos denunciados ya no gozan de la calidad de sujeto pasivo en la relación jurídico procesal que nace al momento de la denuncia de juicio político.

Ello, en observancia de lo estipulado por los artículos 72, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco* y 9 de la *Ley de Responsabilidades Administrativas, Reglamentaria de los Artículos 68 y 69, del Título VII, de la Constitución Política del estado de Tabasco*, al no cumplirse con el requisito señalado por la Ley Reglamentaria.

Consecuentemente, se acuerda el desechar de plano la denuncia de mérito, ya que emitir una resolución que dé inicio al procedimiento de juicio político, ejerciendo las facultades otorgadas para ello fuera de los plazos establecidos en la Constitución Local y en la Ley secundaria, transgrediría lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, debido a que no es procedente el juicio político, contra actos u omisiones a la denunciada.

En mérito de lo expuesto, esta comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos, 72, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco*; 9 de la *Ley de Responsabilidades Administrativas, Reglamentaria de los Artículos 68 y 69, del Título VII, de la Constitución Política del estado de Tabasco*; 63, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo* y 101, último párrafo, del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*, ha determinado emitir el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.** Por las razones expuestas en la parte considerativa, se declara que el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Cárdenas, Tabasco y servidores públicos que actuaron en el trienio 2016-2018, no pueden ser sujetos a procedimiento de juicio político. Esto, en términos de los artículos 71, 72, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco* y 9 de la *Ley de Responsabilidades Administrativas, Reglamentaria de los Artículos 68 y 69, del Título VII, de la Constitución Política del estado de Tabasco*.

**Comisión Ordinaria de Gobernación y  
Puntos Constitucionales.**

*“2022, Año de Ricardo Flores Magón”*

En consecuencia, se desecha la denuncia y por ende se sobresee el juicio político presentada por quienes actuaron como regidores del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, dejándose a salvo sus derechos para que los hagan valer ante las instancias que estimen pertinentes.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Notifíquese a los promoventes del juicio y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

**ATENTAMENTE**  
**POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**



**DIP. ANA ISABEL NÚÑEZ DE DIOS**  
**PRESIDENTA**



**DIP. JESÚS SELVÁN GARCÍA**  
**SECRETARIO**



**DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS**  
**MARTÍNEZ DE ESCOBAR**  
**VOCAL**

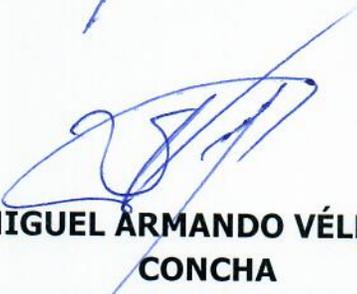
*“2022, Año de Ricardo Flores Magón”*

**DIP. SHIRLEY HERRERA DAGDUG  
INTEGRANTE**



**DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES  
INTEGRANTE**

**DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA  
INTEGRANTE**



**DIP. MIGUEL ARMANDO VÉLEZ MIER Y  
CONCHA  
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del acuerdo relacionado con el juicio político HCE/DAJTAIP/010/2018, instaurado en contra de servidores públicos del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco.